



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 454 -2024-HSR-AND-DE

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Andahuaylas, **10 SEP. 2024**

**VISTO:** El Memorando N° 828-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 04 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para la proyección de resolución de reconocimiento de la **DIFERENCIA REMUNERATIVA ENTRE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ESSALUD POR CONCEPTO DE LICENCIA PRE Y POST NATAL**, por un monto de **S/. 10,058.69** a favor de la **Médico Cirujano, JESSICA VELASQUE GUILLEN**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social en Salud (ESSALUD) y la modificatoria del primer párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante *Decreto Supremo N° 009.97-SA*, del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, mediante su principio en el artículo 1°, manifiesta que La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, y eficiencia. Se orienta hacia el logro de la universalidad en el acceso a los servicios de salud a fin de cubrir a toda la población.

Que, según en su artículo 14° del mismo Decreto Supremo, indica sobre las prestaciones económicas, son las que comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.

Que, de acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo precitado, se pronuncia sobre el subsidio por maternidad, se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad.

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga Derechos Laborales, en su artículo 6°, literal k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

Que, la servidora pública **Médico Cirujano, JESSICA VELASQUE GUILLEN**, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo N°1057, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita se le conceda el reconocimiento de la remuneración del pre y post maternidad, teniendo como fecha de otorgamiento de licencia por maternidad desde el 01 de febrero del 2024 al 08 de mayo del 2024, con un total de 98 días para lo cual, adjunta documentos que sustentan su petición; y conforme se visualiza en el **Voucher de desembolso N°000046807263**, emitido por el **Banco de la Nación**, en fecha 17/07/2024 a nombre de: **JESSICA VALASQUE GUILLEN**, por un monto de **S/. 7,301.00 soles**, en el mismo se describen como **Desembolso con BD en efectivo ESSALUD**;

Que, mediante Informe N° 182-2024-HSRA-REMU, de fecha 4 de setiembre del año 2024, expuesta por la Responsable de Remuneraciones del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, informa diferencia remunerativa de prestación económica de ESSALUD por concepto de licencia Pre y Post Natal, de acuerdo a Ley, a favor de la **Médico Cirujano, JESSICA VELASQUE GUILLEN**, que cuenta con la condición de laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, según el cuadro siguiente:

CIT	MES	H.BÁSICO	H.DIARIO	ASIG. FAM	MESES X 98 DÍAS	TOTAL DÍAS	H.BÁSICO X 3 MESES	MONTO X 8 DÍAS	TOTAL DE HABER X 98 DÍAS	SUSBSIDIO X ESSALUD	DIFERENCIA ASUMIDA POR HSRAND
2024	01/02/2024	5,314.19	177.14	0	3	98	15,942.57	1,417.12	17,359.69	7,301.00	10,058.69
FIN	08/05/2024										





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Jefe de la Oficina de Economía, Jefe de la Oficina de Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II.**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa** a la **Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, LA DIFERENCIA REMUNERATIVA ENTRE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ESSALUD POR CONCEPTO DE LICENCIA PRE Y POST NATAL** y la remuneración mensual del trabajador, por un monto de **SI. 10,058.69 (DIEZ MIL, CINCUENTA Y OCHO, CON 69/100 SOLES)**, conforme a la liquidación efectuada por la oficina de remuneraciones; a favor de la **Médico Cirujano, JESSICA VELASQUE GUILLEN**, servidora contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en cumplimiento a los dispositivos legales antes señalados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRAND, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
 Mg. Betty Soledad Torres Arbieta  
 CEP: 22249  
 DIRECTORA EJECUTIVA



C.C.  
 Dirección Ejecutiva HSRA  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Administración  
 Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización  
 Unidad de RR.HH  
 Planilla y Remuneraciones  
 Tesorería  
 Comisidad  
 Control Previo  
 Legijos y Escalafón.  
 Interesados  
 Estadística (Portal de Transparencia)  
 Archivo  
 BSTACh PL

